



Fundación Servicio Paz y Justicia

1974-2021

47 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

Buenos Aires, 24 de septiembre del 2021.-

Sr. Presidente de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación.

Dr. Sergio Massa

S _____ / _____ D

Cc: Prtes. De los Bloques de la HCDN

ADOLFO PEREZ ESQUIVEL, en calidad de Presidente Honorario, ANA ALMADA, CECILIA VALERGA y ELIZABETH QUINTERO en su carácter de Coordinadoras Nacionales, ANGÉLICA MENDOZA en su calidad de Coordinadora del Equipo de Pueblos Originarios y MARIANA A. KATZ en calidad de Abogada, todos del SERVICIO PAZ Y JUSTICIA (SERPAJ) respectivamente, Resolución IGJ N° 34/88 con domicilio legal en la calle Piedras 730 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en secinstitucional@serpaj.org.ar, organismo dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos, con status consultivo en Naciones Unidas (ECOSOC) y status permanente en UNESCO, por la docencia en educar para la Paz y la militancia por la No-violencia activa como metodología de acción, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Desde hace años nuestra institución viene acompañando el reclamo de diferentes Pueblos Indígenas y sus Comunidades de nuestro país, y hemos visto que uno de los mayores problemas a los que se enfrentan estos pueblos es a la intromisión de terceros en sus territorios. Este hecho se produce como consecuencia de la falta de demarcación y titulación de sus territorios.

Si bien en nuestro país, la Constitución Nacional plasma en su artículo 75 inciso 17 que es deber del Estado nacional no sólo reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que habitan el país, sino que, además, debe garantizar la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que ocupan tradicionalmente. Por ello en el año 2006, ante el reclamo de los diferentes Pueblos Indígenas de nuestro país se sanciona la ley 26160 y que fue prorrogada su vigencia a través de otras tres leyes (Ley N° 26554 del 2009, Ley N° 26894 del 2013 y 27400 del 2017), por lo que se destacan los siguientes puntos:



Fundación Servicio Paz y Justicia

1974-2021

47 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

- (1) Ordena realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas (ocupación actual, tradicional y pública),
- (2) Declara la emergencia en materia de posesión y propiedad y
- (3) Ordena suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo de las comunidades de sus territorios.

Pero a pesar de lo expuesto precedentemente, las tres prórrogas de la mencionada ley no alcanzaron para que se termine de realizar los relevamientos dispuestos en ella. Como es de público conocimiento, **en noviembre del corriente año vencerá la prórroga de la Ley Nacional N° 26160 que prevé el relevamiento territorial de comunidades indígenas.**

Frente a ello y ante lo que ha expuesto el Relator de Naciones Unidas para Pueblos Originarios, en su informe cuando visitó nuestro país, en diciembre del 2011, en sus conclusiones determinó que los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas argentinos se encuentran en una total inseguridad jurídica, por la falta de relevamiento de los territorios indígenas.

Sumado a esto, la vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de derechos humanos de los Pueblos Indígenas ha sostenido que *“los límites del territorio sobre los cuales existe tal derecho de propiedad no han sido efectivamente delimitados y demarcados por el Estado. Esta situación ha creado un clima de incertidumbre permanente entre los miembros de la Comunidad Awás Tingni en cuanto no saben con certeza hasta dónde se extiende geográficamente su derecho de propiedad comunal y, consecuentemente, desconocen hasta dónde pueden usar y gozar libremente de los respectivos bienes. En este entendido, la Corte estima que los miembros de la Comunidad Awás Tingni tienen derecho a que el Estado, 1. delimite, demarque y titule el territorio de propiedad de la Comunidad; y 2. se abstenga de realizar, hasta tanto no se realice esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la*



Fundación Servicio Paz y Justicia

1974-2021

47 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad¹.

A su vez este mismo Tribunal internacional ha establecido que *"en atención al principio de seguridad jurídica, es necesario materializar los derechos territoriales de los pueblos indígenas a través de la adopción de medidas legislativas y administrativas necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación, que reconozca tales derechos en la práctica. Lo anterior, considerando que el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal indígena debe garantizarse a través del otorgamiento de un título de propiedad formal, u otra forma similar de reconocimiento estatal, que otorgue seguridad jurídica a la tenencia indígena de la tierra frente a la acción de terceros o de los agentes del propio Estado, y que este "reconocimiento meramente abstracto o jurídico de las tierras, territorios o recursos indígenas carece prácticamente de sentido si no se [establece, delimita y demarca] físicamente la propiedad².*

Ante lo expuesto y siendo que nos encontramos ante el vencimiento de la prórroga de la ley de emergencia en materia de territorios indígenas y que no se han finalizado los relevamientos de todas las comunidades del país, se hace imperioso que el Congreso de la Nación honre los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de los Pueblos Indígenas y dicte la prórroga en los términos del proyecto de ley que han presentado al Senadora Nora del Valle Giménez (proyecto S-1813/21) y el Anteproyecto de ley presentado por la Presidenta del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Magdalena Odarda (IF-2021-71019694-APN-INAI#MJ).

Pero además de ello, cabe resaltar que en el año 2020 el Estado Argentino fue condenado por la Corte IDH en el caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, y en atención a analizar sobre el reclamo del derecho a la propiedad comunitaria indígena el mencionado Tribunal Internacional sostuvo que *"Debe destacarse que la garantía adecuada de la propiedad comunitaria no implica solo su reconocimiento nominal,*

1 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. párrf. 153

2 Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309. Párrf 133



Fundación Servicio Paz y Justicia

1974-2021

47 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

sino que comporta la observancia y respeto de la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas sobre sus tierras³ (...) debe señalarse la insuficiencia de la normativa argentina existente en cuanto a procedimientos de reclamación de la propiedad indígena. Como se ha indicado [...], el modo en que se prevean estos procedimientos tiene relación con los artículos 2, 21, 8 y 25 de la Convención. La Corte entiende que, dados los problemas normativos señalados, las comunidades indígenas implicadas en el caso no han contado con una tutela efectiva de su derecho de propiedad⁴, por lo que de acuerdo a lo expuesto se da cuenta en la sentencia de referencia la inexistencia de normativa nacional que reconozca el derecho de la propiedad comunitaria que se encuentra garantizada en el art. 75 inc. 17 CN.

Por lo que creemos oportuno solicitar que puedan analizar la sanción de una ley que garantice la propiedad comunitaria indígena a fines de cumplir con las medidas de no repetición ordenadas en la Sentencia del 2020, la que dispuso que "la Corte ordena al Estado que, en un plazo razonable, adopte las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para, conforme a las pautas indicadas en la presente Sentencia (supra párrs. 93 a 98, 115 y 116), dotar de seguridad jurídica al derecho humano de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos adecuados para tal fin"⁵. Pero además de ello creemos que la discusión en torno a la prórroga de la ley 26160 puede derivar en compromisos que impliquen la sanción de la ley de propiedad comunitaria indígena, la que es tan reclamada por el movimiento indígena argentino, a los fines de que se le garanticen los derechos consagrados constitucionalmente.

Esperando tener una respuesta favorable a nuestro planteo, reciba un saludo de Paz y Bien.

3 Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. párrf 153.

4 Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400 párrf. 162

5 Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400 párrf. 353 y 354



Fundación Servicio Paz y Justicia

1974-2021

47 años reafirmando el compromiso con los pueblos de América Latina

Adolfo Pérez Esquivel
Presidente Honorario
SERPAJ

Ana Almada
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Elizabeth Quintero
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Cecilia Valerga
Coordinadora Nacional
SERPAJ

Angélica Mendoza
Coordinadora Equipo
Pueblos Originarios
SERPAJ

Mariana Katz
Abogada
SERPAJ